

Abuelto

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

RR. PP. 224/17

TRIBUNAL REGIONAL DE

no s

ZARAGOZA

Vista

Expediente núm. 2335

contra Remigio Murro Murro

de Escaña (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 25 de Octubre de 1940

Fallado en 5 de Julio de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. REMIGIO MARZO MARZO, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Escucha, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Ga Santandreu

Cirilo Martín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 2335

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. Remigio Marco
Marco
exp. núm 2335 como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 29 de Octubre de 19 40
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-
des Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

N.º

Exp. núm. 2335

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 29 de Abril de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. *2335*

Año *1980*

Registro entrada núm. *781*

CONTRA

Remigio Maso Maso

Escriba

Se inició el *22* de *Octubre* de 19 *80*.

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 19 _____.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
información
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. REMIGIO MARZO MARZO, mayor
de edad, propietario, vecino de
Escucha, solvente

Expediente núm. 2835

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de octubre de 1940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de TERUEL.

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZATRA, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº 2341 seguido contra SERAFIN PALOMAR RUBIO obra la denuncia formulada por José Galindo Latorre, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Escucha, ratificada ante el Juzgado de la instancia de Aliaga que contiene entre otros, los particulares siguientes:

«2ª.- A REMIGIO MARZO MARZO, de 41 años, también casado, labrador y vecino de Escucha, como comprendido en el art. 4º letra e) de dicha Ley por haberse significado en pro del Frente Popular y luego durante el dominio rojo haber sido Delegado de Abastos del Comité local, hechos que igualmente se probarán testificalmente»

Y para que conste y sirva de cabeza en el exp. contra REMIGIO MARZO MARZO, expido el presente en la ciudad de Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta.



2

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Ga Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. REMIGIO MARZO MARZO, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Escucha, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Taruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Ga Santandreu.— Cristobal Buñeul.— Rubricado.

(ES COPIA)



El Secretario

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veintinueve de Octubre de mil nove--
cientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Remigio Marzo Marzo; acúsese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé,

Diligencia: Seguidamente se cumple el anterior proveído. Doy fe

OTRA Teruel a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, S.S. dispuso se unieran los informes remitidos por las diferentes Autoridades referente al expedientado. Doy fe.

COMPARECENCIA DEL EXPEDIENTADO
REMIGIO MARZO MARZO

En Teruel a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante S.S. y presente el Secretario comparece el expedientado anotado al m r--

gen el que exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho mayor de edad casado, carnicero, que no ha sido procesado, vecino de Escucha y pertenece a F.E.T. de las J.O.N.S. ostentando la categoría de adheridos y perteneciente a la Jefatura Provincial de Teruel.

Por S.S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan, manifestando que no son ciertos ninguno de los cargos que se le imputan y que únicamente perteneció a la U.C.T. durante el dominio rojo coaccionado por las circunstancias entonces reinantes.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el artículo 49 de la Ley y leída que por mí le fue esta se afirma y ratifica

con todo sin contenido, firmando en unión del SR. Juez y Secretario

PROVIDENCIA.- En Teruel a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 9 de Septiembre de 1939, remítase comunicación a la Delegación nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las JONS.
Lo mandó y firma S.S. Doy re.

Antonio M. Buitrago

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy re.

M. Buitrago

CIR.- En Teruel a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
S.S. dispuso se uniera pliego de descargos presentado por el ex-

M. Buitrago

PROVIDENCIA.- En Teruel a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Por recibida declaración jurada e informes del expedientado RAMIRO MARZO MARZO, únase al expediente de su razón y vista las necesidades familiares del expedientado se le autoriza para disponer de las retas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquese de esta resolución.
Lo mandó y firma S.S. Doy re.

Antonio M. Buitrago

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy re.

M. Buitrago

*Vista: "Lucea sustinencia de Polse de mi novecientos cua-
renta."
Recibida sustinencia de expedientado, solicitando
autorización para llevarse ventas de la provincia
de rine al capte, y se accede a la voluntad.
Doy fe.*

M. Buitrago

Providencia.- Teruel veintinueve de "oviembre de mil novecientos cuarenta.
Vista el negocio expuesto por el expedientado; remítase Mandamiento al Juez Municipal de Esteruel para nombramiento de Intervener Mercantil.
Lo proveyo y firma S.S. Doy fe.

Antonio M. Buitrago

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

M. Buitrago

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Remigio Marcos Marco

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. —, de 29 de setiembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Su

Exp. n.º 2335

Remigio Marcos Marco
de 27 años, hijo de Gregorio y de Vicente
natural de San Esteban de oficio del comercio y estado casado

Reg. Ent. n.º

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

No milité en ningún partido ni se encontraba afiliado a ninguna
institución, lo único que puedo decir, es que la inmensa mayoría del perso-
nal que se encontraba en su tienda, pero si se afirma de una manera no
tunda que se trata de una persona honesta y buena conducta en los distintos
aspectos que a ella me refiero.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Una vez transcurrido mi caso se abrió entendiéndose que como obligado
a la U.F.F. y por mi profesión de comerciante desempeñaba este en el Comité
local de abastos, cuyo cargo o destino lo desempeñé a la fuerza y muy
a pesar de que siempre se comportó de una manera intachable y apegada
de y cuanto por la inmensa mayoría de sus compañeros.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Utrillas a 1.º de Noviembre de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



J. Ramirez Ramona
Ramona

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

6

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 29 de setiembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Remigio Marcos Marcos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>calle San Juan</u>	valorada en	9.500.	pts.
id. <u>Iglesia</u>	id.	1.000	»
id. <u>Conal calle de la Iglesia</u>	id.	1.100	»
id. <u>Pajar y una era en San Juan</u>	id.	1.000	»
id. <u>Conal en la hoya</u>	id.	600	»
Una tierra en <u>la Juncilla</u>	id.	550	»
id. <u>hoya</u>	id.	100	»
id. <u>hoyos</u>	id.	150	»
id. <u>Amarillas</u>	id.	200	»
id. <u>Cueto</u>	id.	200	»
id. <u>Conabal</u>	id.	250	»
id. <u>Luchatal</u>	id.	200	»
id. <u>Fahra</u>	id.	600	»
id. <u>Valvica</u>	id.	600	»
id. <u>Cueto del pullo</u>	id.	150	»
id. <u>Huertos</u>	id.	300	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil quinientos pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Atrilla 1.º de Noviembre de 1940

El Comisario

Francisco Viana
Real



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de

Remigio Marro Marro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 29 de Octubre 1940
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Remi-

Exp. n.º 2335

gio Marro Marro

de 37 años, hijo de Gregorio y de Vicenta

Reg. Ent. n.º

natural de San del Puerto de oficio *del comercio* y estado *casado*
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

*aunque pertenecia o mejor dicho tuvo que afi-
liarse a las irgueras, si quiere poder abrir el
comercio, pues el regim informe que he podido re-
cegar no estuvo nunca afiliado a ningun partido
y si lo hizo despues de venir a Republica, fue por lo dicho
pues siempre fue partidario del orden.*

Posteriores al 18 de Julio de 1936

*Durante su actuacion en poder de la roja nada puedo
decir, solo he podido recoger si estuvo en Alcala, pero
nada malo dicen de el, antes al contrario, con todos
los que he hablado, dicen que se portó muy bien y que
continuamente decia "cuando vendran los facitos para que
asísten de un ver por siempre con esta canalla que no tenemos, nos
Dios guarde a España y su Caudillo. remedio que aguarda"*

Utrillas -

a 1 de Noviembre de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Lucio Espinosa cura

*Firma y sello en Utrilla por su regencia de Utrilla
y han sido encargado de Excmo.*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

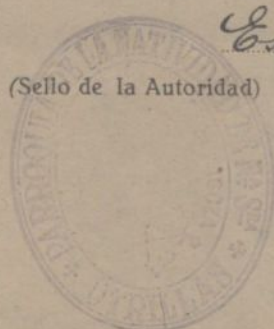
En contestación al oficio de V. S. número del día 29 de
Octubre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que
D. Remigio Marro y Marro poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	calle San Juan	valorada en	10.000 pts.
id.	Gyleria	id.	4.500 »
Un corral	id.	id.	1.000 »
Un pajar y corral	id.	id.	1.500 »
Una tierra	en la Torrejilla	id.	500 »
id.	Hoya	id.	100 »
id.	Hocap	id.	100 »
id.	Cerradilla	id.	200 »
id.	Cuesta	id.	100 »
id.	Cerrada	id.	200 »
id.	Luebradas	id.	500 »
id.	Talla	id.	500 »
id.	Baliña	id.	400 »
id.	Grielo	id.	200 »
id.	Huerto	id.	100 »
id.		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de dos mil quinientos pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Escucha 2 de Noviembre de 1940

El Cura

Lucio Espinosa
Sello con el de Alcañiz para ser
un encargo de Escucha

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Ramón Marzo Marzo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 29 de octubre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 335 de 37 años, hijo de Gregorio y de Vicenta natural de S. del Puerto de oficio del Comercio y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Antes del movimiento este Sr. no estuvo afiliado a ningún partido y si bien militaba con las izquierdas este Sr. lo hacía con miras al negocio que llevaba de comercio siendo esta una localidad obrera que en aquel entonces tenían las izquierdas un ambiente grande, y para conseguir la clientela de aquella gente obrera vivía o militaba con ellos, pero no sentía aquellas ideas.

Este Sr. siempre fue una bellísima persona honrada y de una intachable conducta en todos los aspectos de la vida.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Este Sr. Marzo una vez iniciado el movimiento y después de un año obligadamente como el resto de los vecinos de este pueblo se afilió a la organización de la U.C.R. en la cual se encontraban todo el personal de orden y de derechas después lo designaron miembro de la Comisión local de abastos, pero no por confianza, de los rojos sino por que era el único comerciante que había y entendía para verificar las compras etc. en aquel organismo, cargo que forzosamente desempeñó y muy a pesar suyo, siempre se comportó bien con todos los vecinos de derechas y no partidista y nada antes al contrario.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Fue buena persona honrada, trabajador y de intachable conducta.

Escucha a 31 de octubre de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Alcalde,

S. Taboada



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número -- del día 29 de
Octubre de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que
D. Remigio Marzo Marzo poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

N: 4119

Una casa sita Calle de San Juan	valorada en	9.000	pts.
Otra idem en la Iglesia	id.	4.000	»
Un corral en la calle la Iglesia	id.	1.000	»
Un corral en la Hoya	id.	500	»
Un Pajarera y faginerador en S. Juan		1.000	»
Una tierra en la Torrecilla	id.	500	»
Una tierra en la Hoya		100	»
Una tierra en el Horcajo	id.	100	»
Una tierra en las Carrerillas		200	»
Una tierra en la Cuesta	id.	100	»
Una tierra en las Cortadas		200	»
Una tierra en las Quebradas	id.	200	»
Una tierra en la Tabla		500	»
Una tierra en la Balsica		500	»
Una la Cuesta del Grillo	id.	400	»
Otra en el Huerto		200	»
	id.		»
Total.	id.	18500	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de Dos mil pesetas 2000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de la Autoridad)



Escucha a 31 de octubre de 1.940 de 19

El Alcalde,

S. Tabernar

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Ramigio Marro Marro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. sin nº, de 29 de Octubre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 2335 de Ramigio Marro Marro
de 37 años, hijo de Gregorio y de Vicenta
natural de San del Puerto (Borja) de oficio del comercio y estado casado
Reg. Ent. n.º informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

No estubo afiliado a partido alguno, aunque la circunstancia de tener el Comercio abierto hacia suponerle de izquierdas. Debe tenerse en cuenta que en este pueblo preponderó siempre el elemento obrero netamente de izquierdas en aquellos tiempos, y es que no creyeron esa de izquierdas suponía la pérdida de todos los clientes. Este lo siempre fue considerado como persona de orden y de honrada y conducta intachable.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Fuere enviado un año después de estallar el Movimiento Truero que afiliarse a la U. G. F. Después lo designó el Comité Local, miembro del Comité Local de Abastos. Debido a que en la localidad no había otra persona que dedicada al Comercio, lo entendiese como este lo el amantide las carnes, habiendo desempeñado este cargo forzosamente, y muy a pesar mío, sin haber intervenido en actos que perjudicasen a nadie. Su única ocupación fue siempre el trabajo sin descanso, para sostener a su familia decorosamente, ya que en tiempos es el trabajo continuo. Su conducta siempre fue buena y demostrando en todo momento ser un buen español.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Escucha a 7 de Novre. de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Amado Martín

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número *no* del día *24* de *Octubre* de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Remigio Marro Marro* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle San Juan	valorada en	9.000 pts.
Otra " " en la calle de la Iglesia	id.	4.200
Un corral en la " " " "	id.	1.000 »
Un pajar, era y paginador en San Juan	id.	1.000 »
Un corral en la Hoya	id.	500 »
Una tierra en la Forrecilla	id.	500 »
Otra en la Hoya	id.	100 »
Otra en el Horcajo	id.	100 »
Otra en las Carradillas	id.	200 »
Otra en la Cuesta	id.	100 »
Otra en las Perradas	id.	200 »
Otra en las Quebradas	id.	200 »
Otra en la Tabla	id.	500 »
Otra en la Balsica	id.	500 »
Otra en la Cuesta del Grillo	id.	400 »
Otra en el Huelto	id.	200 »
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias ^{y comercio} por un valor de *dos mil* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Escucha 7 de *Novbre.* de 1940
(Sello de la Autoridad) El Jefe Local

Amado Martín

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

13

Expte n.º 2335

Reg. Ent. n.º



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Remigio Mares Marso sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz Teruel a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta. AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de Escucha

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aularon la conducta antecedente política social de Remigio Mares Marso con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

Antonio M. M. M.

Providencia
Juez

Sr. Martin

Por recibido el exhorto que antecede, se acepta sin perjuicio, y para la practica de las diligencias que se ordenan, se citen a los vecinos de reconocida solvencia moral y politica, y adictos al glorioso movimiento Nacional D.

Don

y Don

la los cuales se les recibira declaracion sobre lo que se interesa en este Juzgado municipal, y una vez cumplimentados, repartese a su procedencia, conste y certifico.

Asi lo acuerdo y firmo el Sr. D. Ramiro Martin Jatin Juez municipal de este pueblo conmigo el Secretario de que certifico.

El

El Secretario,



Ramiro Martin

*Diligencias terminadas estas diligencias
en el correo de hoy salen para
su destino correo y certificado
Asi se hace*

14

Declaracion de D.

Pedro Palomar Martin

Juzgado municipal de Escucha a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta: Ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario comparecio el Sr. expresado al margen de la presente, el cual enterado del objeto de esta declaracion, manifesto estar conforme, y despues de juramento legal que se le recivio, ofrecio decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y a la ordinaria dijo: que se llama como tiene dicho, de 32 años de edad, de estado Casado, de profesion Labrador natural y vecino de esta localidad, con residencia en la misma.

Preguntado convenientemente sobre ~~momentanea~~ la conducta y antecedentes politico sociales de Remigio Marzo con relacion al movimiento Nacional y antes y despues de este, dijo: Que

Que conoce perfectamente a Remigio Marzo Marzo, y es un Sr. que milita con las fuerzas armadas, pero apesar de esto es considerado entre el vecindario como una buena persona honrado y decente en todos los extremos, y buena conducta.

No se le conocen hechos delictivos de ninguna clase. Que durante el dominio rojo estuvo en Abastos de este pueblo pero por pura necesidad o por que no habia otro que pudiese desempeñar aquel cargo como conocedor del comercio que es su profesion.

Apesar de estar algun tiempo en Abastos, es considerado como buena persona sin que jamas se haya metido con nadie.

Que nada mas tiene que decir afirmando y ratificandose en esta su declaracion y firma con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

El

El Declarante,

Ramiro Martin

Pedro Palomar



[Signature]

Declaracion de D.

ANTONIO MARZO MARTIN

----- En Escucha a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta:

Ante el Sr. Juez munitipal y de mi el Secretario comparecio el Sr. expresa o al margende la presente, el cual enterado del objeto de esta declaracion, ofrecio decir verdad, ya que conoce al que se le interesa, y juramenta do en legal forma, juro decir verdad en lo que sepa y se le pregunte y a la ordinaria dijo: Que se llama como tiene dicho, de 43 años de edad de estado Viudo de profesion labrador natural y vecino de esta localidad, con residencia en la misma.

Preguntado convenientemente sobre la conducta y antecedentes politico sociales de D. Remigio Marzo con relacion al glorioso movimiento Nacional antes y despues de este dijo: Que

Conoce perfectamente a D. Remigio Marzo, y es un Sr. que milito antes del movimiento y durante el movimiento con los partidos de izquierda U.G.T. aun que no estuvo afiliado a ellos, pero a pesar de todo esto no se le conoce ningun hecho delictivo.

Este Sr. estuvo como un Miembro de Abastos de los rojos, pero que fue, por que no habia otra persona que desempeñara este cargo, y por que conocia perfectamente el comercio por ser esta su profesion.

Cuando militaba con ellos, fue y así lo creo por llevarse la clientela obrera a su casa, ya que esta localidad, es netamente obrera y por tanto entonces netamente izquierdista, y de esta manera militando con ellos se los llevaba a su comercio, motivo por el que es de suponer militaba con ellos.

Se le considera como persona honrada y de buena conducta.

Que nadie tiene que decir afirmando y ratificandose en esta su declaracion y firma con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

El Declarante,

Remigio Martin

Antonio Marzo

El Juez

16
Declaracion de D.

GERARDO PALOMAR CARBO

Juzgado municipal de Escucha a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta:

Ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto Secretario compareció el Sr. exprese al margen el cual enterado de la obligacion y el objeto de esta declaracion dijo: Que dira la verdad de cuanto sepa y se le pregunte, y lo propio dijo despues de juramentado en forma, y a la ordinaria diho, que se llama como tiene dicho; mayor de edad, de estado casado de profesion labrador, natural y vecino de Escucha, con residencia en la misma.

Preguntado convenientemente sobre la conducta y antecedentes politico sociales de D. REMIGIO MARZO MARZO con relacion al movimiento Nacionalistas y despues de esto diho: Que

Que conoce perfectamente a D. Remigio Marzo Marzo y fue militante con los partidos de izquierda, pero apesar de esto siempre le ha gustado el orden y la justicia, el respeto a la propiedad, en fin todo que esta dentro de la palabra ORDEN.

Este Sr. se milito con los partidos de izquierdas fue por el asunto del negocio y por llevarse a su comercio la clientela obrera, por ser esta localidad netamente obrera y en aquel entonces predominaba esta ideologia izquierdista en este pueblo, motivo por el que este Sr. militaba con ellos aun que no estuvo antes de la guerra afiliado.

Durante el movimiento, siguió lo mismo, y lo hicieron bastante, pero no intervino jamás en hechos delictivos de ninguna clase ni se movió nunca en contra de las personas de orden, en una palabra que es considerado como persona de inmejorable conducta.

Que nada mas tiene que decir afirmandose y ratificandose y no firma por no saber haciéndole el Sr. Juez y Secretario de qué certifique.

Ramiro Martin

Escucha

REMIGIO MARZO MARZO; mayor de edad, carnicero, natural de Son del Puerto y vecino de Escucha, con cédula personal de ejercicio corriente que exhibe y ruega se le devuelva, comparece ante V.S. mediante este escrito y como mejor proceda en derecho, digo: Que habiéndosele dado lectura por ese Juzgado, de los cargos que se le imputan en la denuncia contra el mismo formulada, que ha dado lugar al expediente que se le sigue, pasa a contestarlos en tiempo y forma.

Cargos que se le hacen: "Haberse significado en pro del Frente Popular y durante el dominio rojo haber sido Delegado de Abastos del Comité local". - Son fácilmente desvirtuables, ya que hasta que se produjo el Glorioso Movimiento no perteneció a ninguna agrupación política, ni se significó en ningún sentido, negando rotundamente lo haya sido en favor del Frente Popular, agrupación por la que no ha sentido ninguna simpatía y por la que mal podía significarse, pues a todo el pueblo de Escucha le consta, nunca haber hecho propaganda política, debido a su alejamiento de esta y siempre ha sido considerado en dicho pueblo como persona de orden.

Al producirse el Glorioso Movimiento y quedar desgraciadamente Escucha dentro de la zona marxista, le hicieron objeto de espoliaciones, amenazándole con pistola, le quitaron 32 libras de azafrán, 40 corderos que tenía para carne y trigo; durante el dominio rojo, lo mismo que a otras personas consideradas de orden, le hicieron entrar en la U.G.T. ó C.N.T., el día 12 de Enero de 1937, optando ante la alternativa en que se le colocaba, por entrar en la primera por estimarla menos extremista.

No fué nombrado Delegado de Abastos del Comité local, pues lo sucedido fué, que por este, como conocedor del ganado por su profesión de carnicero, le encargaron de su compra y matanza, desempeñando este cometido durante cuatro o cinco meses, sin que haya desempeñado ningún cargo de tipo político durante el dominio rojo. Cuando iban a entrar las fuerzas Nacionales al pueblo de Escucha, trató de quedarse en su casa con dos mujeres y dos criaturas, pe-

ro advertidos elementos extremistas de ello, para obligarles a salir, prendieron fuego a la casa, teniendo que salir por una ventana por hallarse ardiendo la puerta y al bajar de la ventana, se hallaban en la calle esperándoles un tal Zacarias Aranda y otro llamado Juan Antonio Escalera, con pistolas y bombas de mano, obligándoles a salir del pueblo; pero luego logró quedarse escondido en Palomar de Arroyos, esperando la entrada de las fuerzas Nacionales, lo que tuvo lugar a los dos días.

Esta ha sido su actuación y conducta, antes y después del Alzamiento Nacional, conocida por Autoridades y vecinos de Escucha, en donde resido desde hace bastantes años, pudiendo justificar lo que digo al contestar los descargos, los vecinos de dicho pueblo, D. Plácido Aznar Sanz, labrador y concejal; D. Domingo Cerra Navarro, celador de la luz; D. Joaquín Latorre Martín, carpintero, y D. Domingo Palomar Vituri, labrador; de cuya actuación y conducta, no cree puedan derivarse ninguna clase de responsabilidad. Por lo que

SUPLICO AL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL, que teniendo por contestado en tiempo y forma los cargos que se le hacen y propuesta la prueba, se practique esta, y comprobado lo alegado, emita informe en el sentido de no derivarse responsabilidad contra Remigio Marzo Marzo, para que en su día, por el Tribunal competente se dicte sentencia absolutoria, por ser todo ello de justicia que pido en Teruel a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Remigio Marzo

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON *Remigio Mares*

Mares en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. $\frac{1}{2}$ Casa en la Calle de Sagrada. Juan. 500-00
 $\frac{1}{2}$ Campo en el Horrejo 50-00
 $\frac{1}{2}$ " en la Cuesta 50-00
 $\frac{1}{2}$ " en la Cuesta 100-00
 $\frac{1}{2}$ " en la Cuesta del Grillo 200-00

Ajuar de casa, aperos, etc etc comercio ... 1000-00

BIENES DE LA ESPOSA. 1 casa calle en calle Iglesia .. 4000-00
Un corral calle Iglesia 1800-00
Pajas y era y fagina en S. Juan 1000-00
Corral de la Hoya 500-00
Una tierra en las Fomillas 500-00
" " en la Hoya 100-00
 $\frac{1}{2}$ tierra en el Horrejo 50-00
Una tierra en las Cerradillas 200-00
 $\frac{1}{4}$ " en la Cuesta 50-00
 $\frac{1}{4}$ " en las Cerradillas 100-00

Propiedad de terceros. Una tierra en las Aulbrades 200-00
Una tierra en las Babilas 500-00
Otra " en las Babilas y Bileva 500-00

DEUDAS. $\frac{1}{2}$ tierra en Cuesta del Grillo 200-00
Una tierra en el Cuerto 200-00
 $\frac{1}{2}$ casa en Calle S. Juan 4500-00

Ajuar de casa, aperos etc etc comercio 1000-00

Deudas:

Ninguna

Familiares.

Esposa S.ª Florencia Martin Berdini; y dos hijas llamadas Pilar y Antonia Mares. menores de edad

Bruchas 13 de Noviembre de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Remigio Mares



D. Remigio Marzo Marzo, de 43 años de edad, de estado casado, de profesion del comercio, con cedula personal de ejercicio corriente, natural de Son del Puerto (Teruel) y vecino de esta poblacion, ante V.S. con toda clase de respetos y consideraciones comparece y como mejor proceda dice:

Que en ese Juzgado se me sigue expediente de Responsabilidades Politicas, por denuncia, y habiendome notificado, que no puedo ausentarme de esta localidad que es mi residencia sin permiso de ese Juzgado provincial, y siendo mi profesion Comerciante, con carniceria; teniendo necesidad constante de salir de la localidad, para verificar compras de ganado etc. para el abasto de la localidad,

Es por lo que

A. V.S. suplico, que teniendo esta instancia por presentada, con informe de este Juzgado, se sirva expedir y remitirme la oportuna AUTORIZACION, para salir por todo el territorio o al menos por toda la provincia, (previo salvoconducto de la autoridad gubernativa), y asi poder verificar las compras y poder abastecer a toda la poblacion de carne y otros articulos que compro.

Gracia que espero alcanzardel recto obrar y proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años
Escucha para Teruel a veintisiete de Noviembre de 1940

El Solicitante,

Remigio Marzo

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas

Teruel.

Informe.=

El Juez municipal que suscribe de Escudaa, informa la solicitud que antecede, en el sentido de que el contenido de la misma es cierto, y ademas necesita, permiso por carnegociante y tener la necesidad de salir de la localidad a cada momento para poder desarrollar su negocio.

No obstante V.S. resolverá.

Escudaa a 27 de Noviembre de 1.940

El Juez municipal,



Samiró Martín

URGENTE

20

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra REMIGIO MARZO MARZO
Expte n.º 2335
Reg. Ent. n.º sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de Escolona

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración a los vecinos de ese pueblo D. Plácido Aznar Sanz, D. Domingo Cerra Navarro, D. Joaquín Iatorre Martín y D. Domingo Palomar Vituri para que digan cuanto sepan de la conducta y antecedentes políticos sociales de REMIGIO MARZO MARZO y en especial sobre los siguientes hechos:

Si antes del 6 de Abril de 1931 perteneció a partido político alguno o se significó en favor del F.P. Si hizo propaganda política. Si al entrar los rojos en el pueblo fué objeto de amenazas y requisas de ganados y otros efectos por los rojos. Sociedad a qué perteneció durante el dominio rojo y elementos que la integraban.Cuál fué su misión en el comité local y si el cargo que desempeñaba tenía a cargo político. Si es cierto que fué obligado a evacuar el pueblo por los rojos y prendió en fuego a su casa para obligarle a salir. Si es cierto que se escondió en Palomar de Arroyos esperando las Fuerzas Nacionales.

Videncia Juez Sr. Martin.- Juzgado municipal de Escucha a veintitres de Noviembre mil novecientos cuarenta.

Por recibida la orden que antecede de Responsabilidades políticas de la provincia, cumplase lo en ella ordenado y hecho reportese.

Así lo acuerdo y firma el Sr. D. Ramiro Martin Tarin Juez municipal de este pueblo, conmigo el Secretario de que certifico.

El

El Secretario,



Ramiro Martin

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se citan los señores que interesa recibirles declaración para que comparezcan ante este Juzgado inmediatamente, conste y certificado.

[Signature]

OTRA.- Terminadas estas diligencias se devuelven en el correo a hoy a su procedencia, conste y certificado.

[Signature]

...no significaba en ninguna co-
...de la U.G. no significaba en ninguna co-
...y alonolopre de la U.G. no significaba en ninguna co-
...A... que...
...no teníamos en...

DECLARACION DE DOMINIC PLACIDO AZNAR SANZ
...este...
...movimiento...

Ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito
...Secretario, compareció el Sr. expresado a-
...de esta de-
...juramentado...
...pregunte y a
...la ordinaria dijo: que se llamaba...
...casado
...de profesión, labrador...
...esta
...localidad y vecino de la misma

...no día estado preso ni procurado...
...preguntado, para que manifestara, para cuanto
...sabe y le consta sobre la conducta y anteceden-
...tes político sociales de REMIGIO MARZO MARZO, di-
...to: que su conducta siempre fue buena en todos los
...aspectos de la vida, y si alternaba con las per-
...sonas de izquierdas; no fue por sentir aquellos
...ideales, sino por que tenía un comercio y tenía
...que vivir con el personal obrero, que había en-
...tonces aquí, para recoger clientela, pero no creo
...que el Sr. Marzo sienta aquellas ideas izquier-
...distas.

Antes del movimiento, ignora si perteneció a pa-
...tido político alguno, pero creo que afiliado in-
...más estuvo a partidos del F.P.

Jamás hizo propaganda a partidos del F.P. y no
...se significo nunca como defensor de aquella ne-
...festa República.

Que es cierto que a Remigio Marzo, le amenazaron
...los rojos al liberar este pueblo las fuerzas na-
...cionales, requisándole Ganado, y efectos de su
...casa y comercio, además de que le quemaron una
...casa de su propiedad, lugar donde tenía el com-
...cio.

Durante el movimiento como el resto de vecinos
...honrados de derechas estuvo afiliado a la Soci-

cial de la U.G.T. no significándose en ninguna cosa y siendo siempre un defensor de las Derechas.

Fue un miembro de Abastos de que lo designaron por ser conocedor de esta materia por ser comerciante, pero jamás hizo mal a nadie, no teniendo su cargo ningún carácter POLITICO, sino un cargo de simple sindical y para intervenir en compras etc. aun mas bien economico de la sociedad, pero nunca comohe dicho antes se metio con nadie, ni molesto defendiendo al personal de mader.

Que es cierto que le prendieron fuego a su casa los rojos, y le obligaron a evacuar el pueblo, aquellos elementos.

Que igualmente es cierto que permaneció escondido en Palomar de Arroyos, pueblo convecino, esperando la llegada de las fuerzas nacionales para regresar a su casa.

Que nadamas tiene que decir sólo que es una bellisima persona en todos los aspectos, defensor del orden y de la justicia: y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez y Secretario de que participa o.

Manuel Martín Plácido Arnar

DECLARACIÓN DE DOMINIO **Domingo Cerza Navarro**

En Escucha a veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta:

Ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto Secretario, compareció el Sr. expresado arriba, el cual enterado del objeto de esta declaración y juramentado en legal forma ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte y a la ordinaria dijo: Que se llama como queda dicho de **E34** años de edad, de estado, **casado** de profesión, **Celador** natural de, **Aliga**

y vecino de **Escucha** y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado, para que manifieste, para cuanto sepa y le conste sobre la conducta y antecedentes politico Sociales de **REMIGIO MARZO MARZO**, dijo: Que conoce perfectamente a **Remigio Marzo Marzo** desde antes de la guerra, y fue siempre un Sr. de innegables antecedentes, y si bien militaba con los elementos izquierdistas no era por que sentia aquellos ideales, sino por que las necesidades de su negocio se lo exigian para recoger clientela, pero me consta, por haber sostenido con el varias conversaciones que este Sr. no era de izquierdas.

Antes de la guerra me consta que no pertenecio a partido politico alguno, y jamas se significo en favor del P.P. y si mas en los partidos de derechas, pues sentia aquel ideal, y no el del P. P.

Efectivamente fue amenazado por los rojos y le requisaron ganados y otros objetos.

Durante el dominio rojo pertenecio a la U.G.T. como el resto de vecinos derechistas que era los que entonces la integraban.

Su misión en el Comité local fue el de hacer todo el favor que pudo a Seres. derechistas, y personas de orden y jamas fue el cargo que desempeñó **POLITICO**, pues lo designaron como conocedor de la Materia de abastos.

Si es cierto que los reos le obligaron a evasuar el pueblo y prenderon fuego a la casa donde habia para obligarle a salir.
Que es cierto que este Sr. se escondio en Pa-
lomar de Arroyos, y espero a las fuerzas na-
cionales, para sumarse a ellos, como eran sus
deseos.

Que nadamas tiene que decir afirmando
y ratificandose en esta su declaracion y un
firmo de que certifico.



Documentos
434
aga

Francisco Martin

[Signature]

...partes de
...se obligo a evacuar el pueblo de
...a la evacuacion del pueblo y a la evacuacion del pueblo

DECLARACION DE DON JOAQUIN LATORRE MARTIN

...se obligo a evacuar el pueblo de
...a la evacuacion del pueblo y a la evacuacion del pueblo

Ante el Sr. Jefe Municipal y de mi el infrascrito Secretario, compareció el Sr. expresado a quien se le hizo saber el contenido de esta declaracion y juramentado en la forma ofrecio decir verdad en cuanto sepa y se le preguntó y a la ordinaria dijo: Que se llama como queda dicho

de 56 años de edad, de estado CASADO de profesión, CARPINTERO natural de ES- GUCHA y vecino de ESCUCHA y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado, para que manifieste, para cuanto sepa y le conste sobre la conducta y antecedentes políticos, Sociales de BENIGIO MARZO MARZO, dijo: Que la conducta de este Sr. es inmejorable

y si milito con las personas de izquierdas fue debido al negocio por ser este un centro obrero en el que queria hacer clientela, pero no por sentir los ideales de aquellas personas izquierdistas, siendo una bellissima persona en todos los aspectos de la vida.

Que no pertenecio a partido politico antes de la guerra, y jamas hizo propaganda a favor del Frente Popular.

Que es cierto fue amenazado por los rojos amenazado para evacuar la localidad, y fue objeto su casa de saqueos, saqueandole el ganado y demas.

Sociedad que pertenecio durante el dominio rojo a la U.G.T. adonde estaba encuadrado toda persona de derechas y orden.

El cargo de miembro de abastos, era completamente apolitico, es decir fue por que era conocedor de la materia de abastos y por ello forzosamente le hicieron conocer en aquel comite, no siendo gustosuyo, y lo que es mas jamas intervino en perjudicar a ningun vecino de orden y

derechos.

Que es cierto le obligaron a evacuar el pueblo los rejos y estos le prendieron fuego a la casa donde habitaba.

Que es cierto que se escondió en el convecino pueblo de Palomar de Arroyos, y le obligo a evacuar la localidad, adonde estuvo escondido hasta ser liberado por los Nacionales, regresando a este pueblo y apata dos granito de arena ala causa nacional.

Que nadamas tiene que decir, afirmandose y ratificandose en esta su declaracion y firma con el Sr. Juéz y Secretario de que certifico.

El

El Declarante,

CASADO

CARPINTERO

56

A HUIA

QUOTA

Joaquin Gatorre
Guillermo Martin

El Secretario

El Sr. Juéz y Secretario de que certifico.
Que es cierto le obligaron a evacuar el pueblo los rejos y estos le prendieron fuego a la casa donde habitaba.
Que es cierto que se escondió en el convecino pueblo de Palomar de Arroyos, y le obligo a evacuar la localidad, adonde estuvo escondido hasta ser liberado por los Nacionales, regresando a este pueblo y apata dos granito de arena ala causa nacional.
Que nadamas tiene que decir, afirmandose y ratificandose en esta su declaracion y firma con el Sr. Juéz y Secretario de que certifico.

DECLARACION DE DOMINGO PALOMAR VITURI

En Escucha a veintitres de Noviembre de mil-novecientas cuarenta:

Ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario, compareció el Sr. expresado arriba, el cual enterado del objeto de esta declaración y juramentado en legal forma ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte y a la ordinaria dijo: Que se llama como queda dicho de 47 años de edad, de estado, CASADO de profesión, LARRADOR natural de ESCUCHA y vecino de ESCUCHA y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado, para que manifieste, para cuanto sepa y le conste sobre la conducta y antecedentes político sociales de REMIGIO MARZO MARZO, dijo: Que en mi concepto este Sr. es persona de inmejorable conducta en todos los aspectos, pues si militó con los partidos de izquierda fue debido a que tenía un establecimiento y este pueblo antes de la guerra era obrero y predominaban las ideas izquierdistas y por tanto este Sr. militó con ellos para la clientela, pero no por sentir aquellos ideales.

Que no perteneció a partido político alguno antes de la guerra, y jamás intervino en propaganda a favor del Frente Popular.

Que es cierto que fue amenazado por los rojos, y le requisaron ganado y otros objetos de su casa.

Durante el dominio rojo perteneció ala U.G.T. que entonces era la que estábamos todos los elementos de derechas de la localidad.

Era un miembro simple de abastos pero no con ningún carácter POLITICO sino por que era comerciante y conocia la materia de abastos motivo por el que le hicieron, sin haber perjudicado a nadie, antes al contrario.

Si es cierto que le obligaron a evacuar el pueblo
y le incendiaron su casa, los rojos.
Y que es cierto que se escondió en el convecino
pueblo de Palomar de Aragon, donde se encuentra
condicionado hasta que fue liberado aquel pueblo para
unirse a los Nacionales.

Que nadie tiene que decir afirmándose y
ratificándose en esta declaración y firma con
el Sr. Jefe y Secretario de este certifico.

El Declarante,

Don Miguel Palomar

El Secretario

Francisco...

[Signature]



Devuelvo a Vd. debidamente cumplimentado el adjunto exhorto designando interventor mercantil en el negocio del expedientado D. Remigio Sr. Marzo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Escucha a 2 de Diciembre de 1.940.

El Juez

Remigio Martín

Sr. Juez provincial de R. Politicos
Ternel.

26
97
URGENTE

Expte n.º 2335

Reg. Ent. n.º 381



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Remigio Marzo Marzo sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alecañiz a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
~~ENCERRA VOTO~~

El Juez Instructor Provincial

Guillermo de la Haza

Sr. Juez Municipal de ESCUCHA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se proceda al nombramiento de una persona de reconocida solvencia moral del cargo de Interventor mercantil en el negocio explotado por el expedientado REMIGIO MARZO MARZO.

Dicho Interventor controlará los pagos e ingresos del negocio y pedrá proponer a este Juzgado la disposición de cuenta corriente de las cantidades que precise el desarrollo normal del negocio de REMIGIO MARZO MARZO.

Dicho Interventor mientras dure su cometido tendrá una asignación diaria de CINCO pesetas que percibirá con cargos a los predentos del expedientado

Antonio M. Soria

idoneidad y juzgado municipal de Escudra a dos de
Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por virtud del extracto que antecede,
del juzgado Provincial de Responsabilidades
Políticas, cumplase en su ella acordar
y para tal fin el Intendente municipal de mano-
cida solvencia moral, de en su propio de Don
Ramiro Ochoa Ochoa, se designa, como
persona solviente moral, y conocida, al te-
niente de este pueblo y Secretario de este Juzgado
D. Eliseo Castro Ochoa, al cual presente
acpta tal cargo, y presente desempeñarlo
bien y fielmente.

Así lo acordó y firma el Sr. Jefe
D. Ramiro Ochoa Ochoa, conminó el
Jefe de que certifique.



Ramiro Ochoa

El Secretario
Eliseo Castro

Diligencia: Conforme y acpta el cargo para que
antes se me sea designado, en la pos-
sibilidad que antecede, habiendo visto
el oportuno requerimiento, y doy al-
tas diligencias para la oficina de
su designación, esote y certifico.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, e instructor del expediente numero 2335 seguido contra el vecino de Escucha Regio Marzo Marzo

Hago constar que se instruye este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha de 25 de Octubre del actual y como consecuencia de una denuncia suscrita por D. Jose Galindo Latorre en la que hace constar que el expedientado se significo en pro del frente popular y durante el dominio rojo fue delegado de abastos del comité local.

Los informes remitidos por las diferentes Autoridades son los siguientes:

Guardia Civil (folio 5) antes del 18 de Julio de 1936 no militó en ningun partido ni se encontraba afiliado a ninguna sindical lo unico que puede decirse, es que la inmensa mayoria del personal obrero compraba en su tiendecilla pero si se afirma de una manera rotunda que se trata de una persona onrada y de buena conducta en los distintos aspectos que se le miré. Desde que de esa fecha unavez transcurrido un años se afilió entendiéndose que como obligado a la U.G.T. y por su profesion de Carnicero desempeñaba en el comité local de abastos, cuyo cargo e destino lo desempeño forzoso y muy a pesar suyo, siempre se comporto de una manera intachable y es apreciado y querido por la inmensa mayoria de sus convecinos.

Parrocó (folio 7) antes del 18 de Julio aunque pertenecio a las izquierdas si queria poder abrir el comercio. Despues de esa fecha durante su actuacin en poder de los rojos nada puede decir solo e puede recejer que estuvo en Abastos pero nada me lo dicen de él, antes al contrario.

Aldasac (folio 9) antes del 18 de Julio de 1936 este señor no estuvo afiliado a nignun partido si bien militaba con las izquierdas con miras al negocio que llevaba de comercio siendo e esta una localidad obrera que en aquel entonces tenian las izquierdas un ambiente grande y para conseguir la clientela de aquella gente vivia e militaba con ellos pero no sentia aquellas ideas. Despues de aquella fecha este señor una vez iniciado e el Movimiento y despues de un año obligadamente como el respo de los convecinos de este pueblo se afilio a la U.G.T. en donde estaban todo el personal de orden y de derechas, despues le designaron miembro de la comisia local de Abastos pero no por confianza de los rojos sino por que era el unico comerciante y entendia para verificar las compras en aquel organismo, cargo que forzosamente desempeño y muy a pesar suyo, siempre se comporto bien con todos los convecinos de derechas y no perjudico a nadie antes al contrario.

Palango (folio 11) se expresa en identicos terminos a las anteriores Autoridades.

Los tres testige imparciales que depusieron en este expediente (folios 13 al 16) fueron D. Pedro Palomar D. Antonio Marzo y D. Gerardo Palomar, le cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M.N. no pertenecia a ningun partido politico y que si convivia con las izquierdas era por motivos comerciales. Durante el G.M.N. le hicieron de Abastos pero no intervino jamas en hechos delictivos y no intervino en contra de las personas de orden y que se le considera como persona onrada y de buena conducta.

Practicada la comparecencia del expedientado (folio 4) manifesté que unicamente durante el dominio rojo pertenecio a la U.G.T. y no son ciertos los restantes cargos que se le imputan.

El expedientado presentó escrito de descargo (folio 17) en el que explica su ingreso en la U.G.T. y cómo desempeñase cargo de carácter político y afirma que fue obligado por los rojos a evacuar el pueblo escondiéndose en Palemar de Arreyos hasta la entrada de las Fuerzas Nacionales.

El expedientado solicita autorización para trasladarse cuando las necesidades de su negocio le exigieran (folio 19) accediéndose a ello.

Los testigos propuestos por el expedientado fueron D. Placido Aznar el cual declaró (folio 21) que el expedientado fue persona de buena conducta en todos los aspectos de la vida y si alternaba con las personas de izquierdas no fue por que sintiera aquellos ideales sino por que tenía un comercio y tenía que vivir con el personal obrero. Que ignora si perteneció a partido político alguno. Que jamás hizo propaganda a favor de los partidos del frente popular. Que es cierto le amenazaron los rojos al liberar el pueblo las Fuerzas Nacionales requiriéndole ganado y efectos de su casa y comercio además de que le quemaron una casa de su propiedad. Durante el G.M.N. estuvo afiliado a la U.G.T. no significándose en ninguna cosa y siendo siempre un defensor de las derechas. Fue miembro de Abastos pero le designaron por ser conocedor de esta materia por ser comerciante pero jamás hizo mal a nadie no teniendo su cargo ningún carácter político. Que es cierto que permaneció escondido en Palemar de Arriyo esperando la llegada de las Fuerzas Nacionales para regresar a su casa.

D. Domingo Serra (folio 22) D. Joaquín Latorre (folio 23) y D. Domingo Palemar (folio 24) se expresan en idénticos términos al primero de estos testigos.

Por explotar un negocio el expedientado se procedió al nombramiento de interventor Mercantil (folios 26 y siguientes) recayendo dicho nombramiento en D. Eliseo Pastor Marzo.

El interventor nombrado consultó a este Juzgado (folio 28) como debía de llevar la intervención, ya que el expedientado no llevaba contabilidad de ningún género por ser un negocio de escasa importancia a lo que se contestó que en dicho negocio se llevara desde ahora en adelante una contabilidad aunque fuese sencilla y cumpliera su misión dentro de las normas que se le habían dado al hacer el nombramiento.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera exento de responsabilidad a R. Miguel Marzo Marzo por lo que eleva el presente expediente al Tribunal Regional en consulta de superior resolución.

Teruel 29 de Diciembre de 1940

Willmundo Ferrer Marcha

DILIGENCIA Seguidamente se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de ventiocho folios útiles. Doy fe.

Alonso

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veintiseis de Mayo

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Remigio

Barro Barro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dallarse perfecto

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Remigio
Barro Barro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al us. Municipal Escriba que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Arturo Guillen Martin

[Firma]

Arturo Martin

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Z A R A G O Z A.

Remigio Marzo Marzo, mayor de edad, carnicero, natural de SON DEL PUERTO, y vecino de Escucha, (Teruel), con cédula personal de ejercicio corriente, comparece ante V.I. mediante éste escrito en trámite de defensa y como mejor proceda en derecho digo: Que habiéndome sido puesto de manifiesto en la Secretaría de ese Tribunal, de acuerdo con el apartado d) del Artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, el expediente número 2335, que se me ha seguido en virtud de denuncia formulada por José Galindo Latorre, como presunto responsable político, a fin de que pueda instruirme y formular dentro del término que en el mismo se señala, mi escrito de defensa, lo hago a continuación: Ratifico a los efectos de defensa, íntegramente mi escrito de descargos, presentado en el Juzgado Instructor de Teruel con fecha 12 de Noviembre de 1.940 y que se halla unido al expediente, descargos los por mi alegados, que sustancialmente han sido todos ellos, reconocidos por las autoridades todas del pueblo de Escucha, que han informado a instancia del instructor, por los testigos imparciales que en el expediente han de puesto y por los por mi propuestos; Todos sin excepción, reconocen unánimemente que no estaba afiliado a ningún partido, que sólo, dada la clase de negocio a que me dedicaba, convivía con unos y con otros, lo mismo con los de las izquierdas que con los de las derechas, ya que si no hubiese convivido con los primeros, dado el ambiente que en aquel entonces, reinaba en el pueblo de Escucha, no hubiera podido desembolear mi negocio. Mi norte, Ilmo Sr, ha sido el trabajo, no he sentido nunca atracciones políticas, no he sentido otros anhelos, que el de ser laborioso, observar conducta honrada y granjearme el afecto de todos mis convecinos, y, leído detenidamente el expediente contra mi instruido, una gran satisfacción he experimentado, la de conocer, que ese anhelo ha sido cumplido, pues tanto los informes de las Autoridades del pueblo en que vivo, como las declaraciones de mis convecinos, no pueden ser mas confortadores para éste modesto denunciado, lo que compensa con creces, la amargura de verse sujeto a un expediente por supuestas responsabilidades políticas; No, hay una excepción, Ilmo Sr, en ese aprecio y concepto de mis convecinos, el del denunciante, José Galindo Latorre, quien coincide que es carnicero, que se dedica (er) al mismo negocio que yo en el pueblo de Escucha, al que si bien es verdad, que con todos los medios lícitos que autorizan las normas mercantiles, le he cercenado desde hace tiempo, la clientela, nunca podía sospechar que su animosidad hacia mi, le empujase hasta el extremo, de imputarme actuaciones de tipo político y desempeño de cometidos, que no se ajustan ni remotamente a la verdad, ya que estos, durante el tiempo que estubo por desgracia, el pueblo de Escucha, bajo el dominio rojo, no fueron de confianza, fueron de carácter profesional, pues debido a mi profesión de carnicero, por conocimiento que del ganado tenía, le interesaba tenerme en abastos, y bien saben, unos y otros en el pueblo de Escucha, exceptuando por lo que se ve, el carnicero denunciante José Galindo Latorre, lo a remolque que desempeñaba el cometido que se me dió, y los deseos que en todo momento manifestaba entre los de confianza, de que pronto terminase aquel estado de cosas, con el triunfo de nuestro Glorioso Caudillo, para que se instaurasen los principios de austeridad y Justicia que tan maltratados de hallaban en

nuestra querida España. Fácilmente se vislumbra, la poco elevada miras que han empujado al denunciante y su ceguera moral, no le ha permitido ver, que hoy, las bajas pasiones, los zancadilleos de tipo caciquil, no pueden prosperar, nada de esto, es fruta que pueda producirse, en la tierra de esta nuestra Nueva España, en la que se está labrando, lo que ha de ser vehementemente deseo de todo buen español, la estricta justicia de la que tan huérfanos nos hallabamos antes, y si no, como muestra, veanse los informes de las dignas autoridades del pueblo de Escucha, inspirados en esos principios de justicia y lo mismo el informe del competente Juez que ha instruido el expediente, quien apreciando ser la denuncia completamente infundada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 ha elevado las actuaciones en consulta a ese respetabilísimo Tribunal Regional, y como es natural, al no aparecer algún indicio racional de responsabilidad para mí, no ha remitido, cumpliendo perfectísimamente con lo dispuesto en este Artículo, anuncio de la incoación del expediente al Boletín Oficial del Estado y al de la provincia;

Por todo lo expuesto espero, con la conciencia tranquila, que ese Tribunal, integrado por personas competentes, rectas y dignísimas, teniendo en cuenta toda la prueba practicada, lo mismo que el digno Instructor, le considere también exento de responsabilidad, y que por lo tanto, de acuerdo con el apartado F) del Artículo 26 de dicha Ley, dicte sentencia absolutoria; disponiendo de conformidad con el párrafo 3º del Artículo 57, recobre la libre disposición de mis bienes.

Zaragoza día 2 de Junio del año 1,941

Remigio Mayo

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A La Jefe Municipal Escucha

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2335, contra Remigio Marco Marco ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

C. Muriel





49

Complimentado en la forma le devuelvo el adjunto Telegrama Oficial Postal, fecha 26 del actual. sobre notificación a Remigio Marzo. Dios guarde a V.S. muchos años. Escucha a 30 de mayo de 1.941.

El Juez

x

Remigio Marzo

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel.

Videncia
Juez
Sr. Martin.

Juzgado municipal de Escucha a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno:

Por recibido el anterior Telegrama Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cúmplase lo en el ordenado y hecho reportese.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Ramiro Martín Tarín Juez municipal, conmigo el Secretario de que certifico.

E/

El Secretario,



x *Ramiro Martín*

[Signature]

Notificación a D. REMIGIO MARZO MARZO.- Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo ante mi presencia al Sr. que al margen se expresa, le ley por lectura íntegra el Telegrama oficial Postal que antecede, haciéndole entrega de una copia del mismo, quedo enterado y notificado, y firma de que certifico.

El Notificado,

Remigio Marzo

El Secretario,

[Signature]

Diligencia.- En el correo de hoy 30 de Mayo de 1.941, sale para su destino, estas diligencias, conste y certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Remigio Marzo Marzo Zaragoza dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín
L. D.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de
Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra REMIGIO MARZO MARZO, mayor de edad, casado, carnice-ro, natural de Son del Puerto y vecino de Es-cucha (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias,

aparece justificado que REMIGIO MARZO MARZO aunque convivía con los elementos izquierdistas, antes del Alzamiento lo hacía por razón de la industria que ejercía en una tienda de su propiedad, sin que aparezca probado su afiliación a ningún partido del Frente Popular; iniciado el mismo se afilió a la U.G.T. y forzosamente, siendo Vocal de Abastos, igualmente por razón de su profesión, sin significarse ni tomar parte en actos delictivos, sino por el contrario observando buena conducta. Pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y apesar de ser obligado a evacuar el pueblo cuando el avance nacional pudo darse en el mismo.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el Juzgado Instructor Provincial de Teruel fueron elevadas en su día a este Tribunal en consulta, sin formular al inculpado las prevenciones del art. 49 de la Ley ni publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación de las diligencias se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e ins-

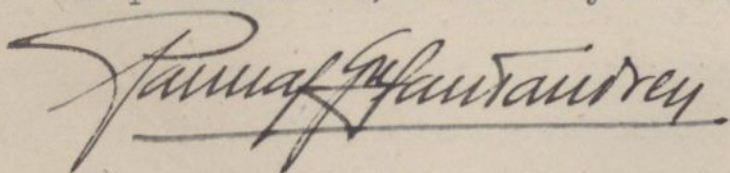
trucciones complementarias.

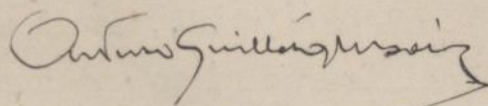
CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente, que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia, que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria; y a los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 57 de la Ley notifíquese esta resolución al expedientado.

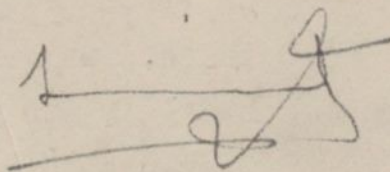
Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado REMIGIO MARZO MARZO, de Escucha, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, por no estar incurso en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939; y notifíquese esta resolución al encartado a los efectos oportunos.

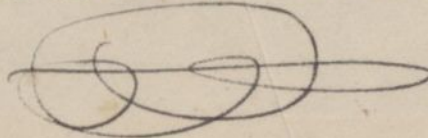
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Julio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ESCUCHA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.335, contra el vecino de ese pueblo REMIGIO MARZO MARZO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^o San Agustín



Videencia

Juez

Sr. Martín. = Juzgado municipal de Escucha a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida anterior Teb grama Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza, cúmplase lo en el ordenado y hecho reportase.

Así lo acuerdo y firma S.S. doy fé.

El Juez

El Secretario,



Ramiro Martín

Uiriv Pantoja

Notificación a D. REMIGIO MARZO MARZO. = Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, teniendo ante mi presencia al Sr. que al margen se expresa, le ley por lectura íntegra el contenido de la orden que antecede, y leyéndole la COPIA de la Sentencia recaída en Expoto. N.º 2.335, haciéndole entrega de esta, al referido Sr. Marzo, quedó enterado y notificado en forma con la copia de referencia, y en prueba de ello, firma conmigo el Secretario de que certifico.

El Notificado

Remigio Marzo

Uiriv Pantoja

Diligencia. = Notificada y terminadas estas diligencias en forma, se devuelven a su procedencia, conste y certifico.

El Secretario,

Uiriv Pantoja

DELIBERANCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el plazo el
día diez y nueve julio sin que por el suscrito
REMIGIO MARZO MARZO se haya interpuesto re-
curso alguno; certifico.
Zaragoza veintinueve de agosto de mil novecientos
cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO
Señores
D. Santandreu
Martín
Guillen

} Zaragoza veintinueve de agosto de mil novecientos
cuarenta y uno.
Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin
que por REMIGIO MARZO MARZO se haya
interpuesto recurso alguno, se declara firme la
sentencia dictada en este expediente desde el
día veinte julio, y habiéndose dictado resolución
absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas prescri-
tas se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expe-
dirán los oportunos decretos y de conformidad con lo orde-
nado en el Artº 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, re-
mitase testimonio con oficio al Sr. Jefe Superior
Administrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

G

José M.º San Agustín

DELIBERANCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente
ordenado; certifico.